



UTZAC/CVC-VIN/037/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**, POR CONDUCTO DEL **LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL,; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA **"UTCJ"** Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **EL M.A.N. GONZALO FRANCO GARDUÑO**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA **"UTZAC"**; Y CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DEL OBJETO DEL MISMO Y DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

OBJETO

EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA **"UTCJ"** Y LA **"UTZAC"** TIENE POR OBJETO DEFINIR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO DE ALUMNOS A LA **"UTZAC"**. A PARTIR DE CONTENIDOS Y DISEÑO TECNICO PROPIEDAD DE LA **"UTCJ"**.

LA **"UTZAC"** TENDRÁ ACCESO A LA DISPOSICION DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN PROPORCIONADOS, APLICADOS, EVALUADOS Y DISPOSICION DE A LOS RESULTADOS EN TIEMPO CERCANO A SU REALIZACIÓN A CAMBIO RETRIBUIRÁ ECONOMICAMENTE CUBRIENDO A LA **"UTCJ"** EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN QUE SE CITA EN LA CLAÚSULA RELATIVA.

DECLARACIONES

PRIMERA. – Declara **"UTCJ"**; El **LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS**, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, que:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.



UTZAC/CVC-VIN/037/2024

- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su Estatuto Orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio UTZAC/VIN/ESP/004/2024.
- e. Que "UTCJ"; tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, C.P. 32695, en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. - Declara la "UTZAC": El M.A.N. **GONZALO FRANCO GARDUÑO**, en su carácter de Rector y representante legal de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, que:

- a. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado en fecha 8 de julio de 1998.
- b. De conformidad con el artículo 4 de su Decreto de Creación, tiene como objetivos: El impartir educación del tipo superior tecnológica para formar profesionistas con el grado de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos a la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país.
- c. El M.A.N. Gonzalo Franco Garduño, tiene las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este convenio, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales; con las fracciones IX y X del artículo 15 del decreto que crea la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, en base al poder general que le otorga el H. Consejo Directivo con fecha 18 de junio de 2003, otorgado ante la fe del notario público número 9 de la Ciudad de Zacatecas, Zac., Lic. Daniel Infante López, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Zacatecas a los 10 días del mes de agosto de año 2004, bajo el número 3 folio del 15 a 21 del volumen III, sección V, relacionado con el nombramiento que el Ejecutivo Estatal emite en su favor con fecha 8 de noviembre de 2021.
- d. Para todos los efectos legales a que haya lugar, tiene su domicilio en Carretera Zacatecas-Cd. Cuauhtémoc, Km. 5, Ejido Cieneguitas, Guadalupe, Zac., C.P. 98601.
- e. Su RFC es UTE980708E94, su página Web es www.utzac.edu.mx y sus teléfonos son 4929276180 al 84.

TERCERA. - De "LAS PARTES":

- a) Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se comparecen y acreditan, a la suscripción del presente instrumento jurídico.



UTZAC/CVC-VIN/037/2024

DÉCIMA. - “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no otorga a “UTZAC” licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de “UTCJ”. “UTZAC” se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de la “UTCJ” ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan que cualquier material objeto de este Convenio o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de la “UTCJ” y, desde este momento, la “UTZAC” reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. La “UTZAC” acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a la “UTCJ” documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de la “UTCJ”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, “LAS PARTES” son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente Convenio estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo anterior, la información en posesión de “UTCJ” derivada del presente Convenio es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. “UTZAC” manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, “UTCJ” este obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los datos confidenciales o sensibles conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en la medida en que ello no impida conocer la información general del Convenio, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

DÉCIMA TERCERA. – La vigencia del presente convenio será indefinida, surtirá efecto a partir del 01 de abril hasta que una de las partes por convenir a sus intereses decida su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, “LAS PARTES” se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y su Código adjetivo en la materia, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

Este Convenio contiene el total entendimiento de las partes con respecto al contenido y objeto de este instrumento. Cualquier término o disposición contenida en el presente, que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las



UTZAC/CVC-VIN/037/2024

- b) Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, las obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

CLAÚSULAS

PRIMERA. - La **UTCJ** proporcionará a la **UTZAC** el ejercicio y operación del programa de exámenes de admisión, así mismo, la **UTZAC** cubrirá un costo de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m. n.) por cada examen aplicado.

SEGUNDA. - El servicio materia del presente convenio será proporcionado mediante la Subdirección de Sistemas, incluyendo la asesoría y capacitación al personal determinado por la "**UTZAC**", al momento de la instalación y puesta en operación del sistema en comento.

TERCERA. - La "**UTZAC**" declara y garantiza contar con la infraestructura requerida para hacer viable y factible el funcionamiento adecuado del servicio convenido, asimismo se obliga a seguir los lineamientos, normas y procedimientos establecidos o por establecer en el futuro por parte de la autoridad educativa.

CUARTA. - La "**UTCJ**", a través de la Subdirección de Sistemas, proporcionará el servicio de soporte tecnológico inherente al sistema objeto del presente convenio y relativos a la operación y funcionamiento del mismo.

QUINTA. - "**LAS PARTES**" convienen en favorecer el tránsito de información para garantizar el éxito del presente convenio y propiciar la colaboración entre el personal relativo. Así como a instrumentar las estrategias idóneas para la coordinación y seguimiento del objeto materia del presente convenio.

SEXTA. - "**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento legal, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, y cuando sea pertinente, se optará por el uso de los correos electrónicos institucionales.

SÉPTIMA. - Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios ya señalados.

OCTAVA. - Procederá la rescisión del presente Convenio con la notificación relativa de una de las partes, a la otra, en tal sentido, con treinta días naturales de anticipación. O bien el incumplimiento notorio del compromiso acordado por una de las partes firmantes.

NOVENA. - Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, la "**UTCJ**" podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo será responsabilidad exclusiva de la "**UTZAC**", responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente Convenio, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a la "**UTCJ**", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.



UTZAC/CVC-VIN/037/2024

que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO Y OBJETO DEL MISMO Y, PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR DUPLICADO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DEL MES DE ABRIL DE 2024.

“UTCJ”

LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR

PROF. JOSÉ MERAZ MEZA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
UTCJ

LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

“UTZAC”

M.A.N. GONZALO FRANCO GARDUÑO
RECTOR

M.A.M. FELIPE SALAZAR CORREA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN
UTZAC

LIC. JOSÉ BERNARDO CASTRO LOZADA
JURIDICO UTZAC